

SUCESIONES Y TESTAMENTOS

¿Qué es una herencia?

Es la sucesión de los bienes del difunto, al que también se le denomina *de cuius*. La herencia es la forma de transmitir bienes, derechos y obligaciones del difunto a fin de que éstos no se extingan con su muerte, conociéndose así como derecho de sucesión *mortis causa*. Conforme al artículo 1281 del Código Civil Federal la herencia es la sucesión en todos bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte.

El artículo 1282 del mismo Código, señala que la herencia se difiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.

¿Qué es un legado?

A diferencia del heredero, el cual adquiere a título universal, el legatario adquiere a título particular, es decir, una persona deja en su testamento una parte específica de sus bienes (legado) al legatario. Es importante mencionar que el legatario sólo adquiere bienes o derechos pero nunca obligaciones, a este respecto el artículo 1285 del Código Civil Federal nos dice lo siguiente: Artículo 1285. El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos.

Para evitar que el autor de la herencia se deslinde de sus obligaciones o de sus deudas después de su muerte dejando únicamente legatarios éstos serán considerados como herederos conforme el artículo 1296 de la presente ley.

¿Qué es un testamento?

El testamento es el documento donde se plasma la decisión de una persona con respecto a su patrimonio, designando a las personas que lo recibirán en el momento de su muerte. Su finalidad básica es que el patrimonio perdure a pesar de que el dueño de éste muera.

En el testamento se puede reconocer a los hijos procreados y las deudas contraídas. A estas disposiciones se les denomina cláusulas irrevocables. Su

característica es que una vez manifestadas en un testamento, prevalecen, aún cuando el autor de la herencia formule un nuevo testamento.

¿Cuántos tipos de testamento existen?

Los testamentos en materia civil se clasifican en dos grupos: ordinario y especial.

Dentro del ordinario se encuentran:

1. Testamento Público Abierto.- Es el que se otorga ante notario público, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia.
2. Testamento Público Cerrado.- Puede ser escrito por el testador o por otra persona a su petición. El papel en que esté escrito el testamento o el sobre que lo contenga, deberá estar cerrado y sellado, o solicitará que sea cerrado y sellado en su presencia, y lo exhibirá al Notario ante testigos.
3. Público Simplificado. (Para el Distrito Federal, en otras entidades puede denominarse de diferente manera).- Es aquél en el cual en la misma escritura de adquisición de un inmueble destinado o que vaya a destinarse para vivienda, se establece a los herederos. Esta disposición se realiza ante Notario Público.
4. Ológrafo.- Es aquel escrito de puño y letra del testador. Los testamentos ológrafos no producirán efecto si no están depositados ante la autoridad competente que disponga la legislación de la materia.

El especial puede ser:

1. Privado.- Es aquel que se realiza por las siguientes causas:
 - * Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no le permita acudir ante el Notario Público a hacer el testamento;
 - * Cuando no haya Notario Público en la población, o juez que actúe por receptoría;
 - * Cuando aunque haya Notario Público o juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurran al otorgamiento del testamento; y
 - * Cuando los militares o asimilados del ejército entren en campaña o sean prisioneros de guerra.
2. Militar.- Se realiza cuando el militar o el asimilado del Ejército hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre

el campo de batalla. Bastará con que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra.

3. Marítimo.- Se realiza por las personas que se encuentren en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sea de guerra o mercantes, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.

4. Espacial.- Se realiza por las personas que se encuentren a bordo de aeronaves o naves espaciales, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.

5. Hecho en País Extranjero.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Los testamentos en materia social se denominan lista de sucesores o análogamente testamento agrario.

BIBLIOGRAFÍA

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II, 1ª. Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1962.

MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos del Derecho, 37ª. Edición, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1991.

LEGISLACIÓN:

Código Civil Federal

Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

INTERNET:

Registro Nacional de Avisos de Testamento

<http://www.testamentos.gob.mx/>